Ley No. 274, que modifica el Artículo 16 de la Ley de Registro de Tierras No. 1542 del 11 de octubre de 1947

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 274

CONSIDERANDO: Que en los últimos años han sido creados en el país varios Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original radicados en el interior; que esa circunstancia ha aumentado sensiblemente la labor del Tribunal Superior de Tierras; que por otra parte es evidente el aumento de la labor del tribunal con la ejecución de las distintas leyes dictadas en interés de acelerar el proceso de la Reforma Agraria que se lleva a cabo en el país; que en esa virtud procede el aumento de los Jueces del Tribunal Superior de Tierras.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se modifica el Art. 16 de la Ley de Registro de Tierras Núm. 1542, de fecha 11 de octubre de 1947, reformado a su vez por las leyes Nos. 2229, de fecha 30 del mes de diciembre de 1949 y 3468, de fecha 9 de enero de 1953, para que en lo sucesivo se lea así:

Art. 16.– El Tribunal Superior de Tierras, se compondrá de un Presidente y 7 Jueces.

Párrafo I.– El Presidente del Tribunal de Tierras será el del Tribunal Superior de Tierras.

Párrafo II.– Para el conocimiento y fallo de los asuntos, el Presidente asignará para cada caso 3 Jueces del Tribunal Superior pudiendo incluirse él en ese número.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos ochentiuno; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración. (Fdos.): Juan Rafael Peralta Pérez, Presidente; Manuel de Jesús Gómez, Secretario; Ramón Emilio Fernández Brandel, Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan Pablo Duarte,
Secretario

Getulio Santos Liranzo,
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN